CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Floridablanca, 10 de julio de 2026

Doctor
LUIS ANTONIO GALVIS ACEVEDO
TESORERO CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL
E.S.D.

Por medio del presente escrito, me permito solicitarle se expida Certificado de Disponibilidad Presupuestal, teniendo en cuenta la siguiente información:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	**2.3.2.02.02.009.33.3301:3301051.175**		
NOMBRE DEL CÓDIGO	PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS		
VALOR	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($9.000.000)		
OBJETO DE GASTO	**ADICION 01 Y PRORROGA 01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR.8804372 cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA APOYAR EN TODO LO RELACIONADO CON PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE REQUIERA LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMÁS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN A SU COMPETENCIA.**		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	ESTAMPILLA PROCULTURA- EPC		
No SSEPI solo para inversión	2024682760031		
METAS	260211	**META 175**: Servicio de educación informal al sector artístico y cultural(3301051)-Servicio de educación informal al sector artístico y cultural para capacitar gestores culturales (incluyendo el enfoque diferencial) en formulación y gestión de proyectos culturales, que generen acciones de promoción de salud mental de la población objetivo.	$ 9.000.000
SECCIÓN PRESUPUESTAL	Funcionamiento __ Inversión X ___ Marcar con una X el tipo de objeto del gasto.		

Atentamente,

OLIVERIO SOLANO CALA
Director General
Casa de la Cultura Piedra del Sol

REPUBLICA DE COLOMBIA
CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL
NIT 800.219.006-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-00238

EL JEFE DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o Unidad Ejecutora : CULT CASA DE LA CULTURA
Código de presupuesto : 2.3.2.02.02.009.33.3301:3301051.175 Código rápido: 260211
Fondo / Fte de Financiación : EPC ESTAMPILLA PRO-CULTURAA

2	: GASTOS
2.3	: GASTOS DE INVERSION
2.3.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.02	: ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.3.2.02.02	: ADQUISICION DE SERVICIOS
2.3.2.02.02.009	: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
2.3.2.02.02.009.33	: CULTURA
2.3.2.02.02.009.33.3301	: PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y : ARTISTICOS
2.3.2.02.02.009.33.3301.	: PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y : ARTISTICOS
2.3.2.02.02.009.33.3301:3301051.175	: Servicio de educación informal al sector artístico y cultural(3301051)-Servicio de educación informal al sector artístico y cultural para capacitar gestores culturales (incluyendo el enfoque diferencial) en formulación y gestión de proyectos culturales, que generen acciones de promoción de salud mental de la población objetivo.

Valor CDP $: 9,000,000.00

Para : SEGÚN: SOLICITUD DE CDPS - ADICION 01 Y PRORROGA 01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR.8804372 cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA APOYAR EN TODO LO RELACIONADO CON PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE REQUIERA LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMÁS ACTIVIDADES EN ATENCIÓN A SU COMPETENCIA.

Por la suma de : NUEVE MILLONES DE PESOS m/cte. ($9,000,000.00)**********

Dado en el día Julio 10 de 2026

Elaboró: LGALVIS

Tesorero

ESTUDIOS PREVIOS MODIFICATORIO

MODIFICATORIO No 01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CCPS-CD--007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372 CELEBRADO ENTRE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA Y JESSICA JURLEY BARRERA AGUILAR, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.005.371.941 de Floridablanca (Santander), cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA APOYAR EN TODO LO RELACIONADO CON PROYECTO DE INVERSION QUE REQUIERA LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMAS ACTIVIDADES EN ATENCION A SU COMPETENCIA."

LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA, a través de **OLIVERIO SOLANO CALA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.702.244 del Páramo - Santander, quien actúa en calidad de Director General, realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, de la Ley 1150 de 2007, con la competencia para ordenar el gasto, y con la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar los convenios o contratos a nombre de **LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA**, con personas públicas o privadas y, en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION

Que entre LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA Y JESSICA JURLEY BARRERA AGUILAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.005.371.941 el día 09 DE ENERO DE 2026 se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CCPS-CD-007-2026CO1.PCCNTR. 8804372,** cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA APOYAR EN TODO LO RELACIONADO INVERSION CON PROYECTO DE NO QUE REQUIERA LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMAS ACTIVIDADES EN ATENCION A SU COMPETENCIA.",** contrato que a la fecha se encuentra vigente para realizar **MODIFICATORIO No 01.**

Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES dentro de la vigencia del año 2026 y un valor total de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)

- Que, el día 15 DE ENERO de 2026 entre el DIRECTOR GENERAL DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA o quien haga sus veces y el SUPERVISOR, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIONNo. CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372 de fecha 09 de enero de 2026.

- Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del Clausulado del contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado.

- Que, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026) el SUPERVISOR DEL CONTRATO y el CONTRATISTA suscribieron acta de inicio del Contrato de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372 de fecha 09 de enero de 2026, teniendo como fecha de inicio el quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026) y fecha de terminación el catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026).

- Que, el supervisor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.

- Que, de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición del contrato de la referencia.

- Que, en atención de lo anterior, y en consideración a que la fecha de terminación proyectada corresponde al catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026), se persiste en la necesidad contractual de adicionar en valor y plazo el contrato señalado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la función pública y la prestación de servicios a la comunidad.

Que, con el fin de garantizar la continuidad en la planificación, organización y ejecución se efectúa la obligación los registros y operaciones presupuestales y contables para cumplir a cabalidad los pagos que se generen en la Casa de la Cultura Piedra del Sol, Igualmente se requiere llevar un control atreves de los informes solicitados a los contratistas con el fin de suscribir las actas oportunamente para dar viabilidad con el tramite al supervisor y dar cumplimiento con la adquisición de los elementos de protección personal.

- Que, se requiere adicionar el valor del Contrato de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. **CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372** de fecha 09 de enero de 2026, en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS m/cte. ($9,000,000.00)** más y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2026.

- Que, en la actualidad el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N0. CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372 de fecha 09 de enero de 2026, se encuentra vigente.

- Según lo expuesto, se predica viable procedente y necesario la suscripción de adición y prorroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del presente documento es suscribir la MODIFICACIÓN de ADICION No. 001 Y PRORROGA No. 001 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372 de fecha 09 de enero de 2026, cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA APOYAR EN TODO LO RELACIONADO INVERSION CON PROYECTO DE NO QUE REQUIERA LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMAS ACTIVIDADES EN ATENCION A SU COMPETENCIA."

3. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURIDICA

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los

artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(…)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*
1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(…) (Subraya es nuestra)

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece "***Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales***".

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor de la presente ADICIÓN No. 01 Y PRÓRROGA No. 01 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00238 expedido el mes Julio 10 de 2026, Rubro denominado: Servicio de educación informal al sector artístico y cultural(Servicio de promoción de actividades culturales l(3301051)-Servicio de educación informal al sector artístico y cultural para capacitar gestores culturales (incluyendo el enfoque diferencial) en formulación y gestión de proyectos culturales, que generen acciones de promoción de salud mental de la población objetivo. Código de presupuesto: 2.3.2.02.02.009.33.3301:3301051.175, Fuente de financiación: EPC.

5. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

6. VALOR DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

ADICIONAR la CLAUSULA QUINTA – VALOR del contrato contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372 de fecha 09 de enero 2026, en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS m/cte. ($9,000,000.00), pagaderos de la

siguiente forma: TRES (03) MENSUALIDADES vencidas en cuantía de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) CADA UNA.

7. PLAZO DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

PRORROGAR la CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO del Contrato de prestación de apoyo a la gestión CCPS-CD- 007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372 de fecha 09 DE ENERO DE 2026, en tres (03) meses más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2026. Quedando como nueva fecha de terminación el día trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

8. GARANTÍAS

No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera procedente y conveniente la suscripción del presente **MODIFICATORIO DE ADICION No 001 Y PRORROGA NO. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372 DE FECHA 09 DE ENERO DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL**, y **JESSICA YURLEY BARRERA AGUILAR,** cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA APOYAR EN TODO LO RELACIONADO INVERSION CON PROYECTO DE NO QUE REQUIERA LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMAS ACTIVIDADES EN ATENCION A SU COMPETENCIA.",** por las razones expuestas en el presente informe.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado del presente contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca, Santander el 14 de julio de 2026.

OLIVERIO SOLANO CALA
Director General
Proyecto: Robinson Almeida Millan – abogado contratista

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299350798

PIB
11:58:48

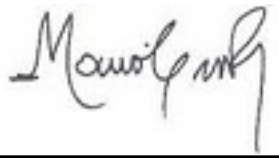
Bogotá DC, 13 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JESSICA JURLEY BARRERA AGUILAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1005371941:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 13 de julio de 2026, a las 11:56:49, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1005371941
Código de Verificación	1005371941260713115649

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:00:25 PM horas del 13/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1005371941**
Apellidos y Nombres: **BARRERA AGUILAR JESSICA JURLEY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/07/2026 12:08:01 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1005371941** y Nombre: **JESSICA JURLEY BARRERA AGUILAR.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143765756** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1005371941 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 13/07/2026 12:03 PM

Código Verificación: **1HJRBZ5ES2**

Válida hasta: **11/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:33:58 horas del 13/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1005371941,** Apellidos y Nombres **BARRERA AGUILAR JESSICA JURLEY**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **casa de la cultura piedra del sol** , con NIT **800219006-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

DOCTOR
CESAR AUGUSTO SANCHEZ QUINTERO
MEDICO ESPECIALISTA SALUD OCUPACIONAL
CALLE 6 # 6-16 FLORIDABLANCA TEL 6482556
REG MED 18460 MPS LIC S.O. 15828/16 S.S.S.

CONCEPTO MEDICO OCUPACIONAL



FECHA: ENERO 25 DE 2024 CIUDAD FLORIDABLANCA

Nombres y apellidos: **JESSICA JURLEY BARRERA AGUILAR**

Cédula: **1.005.371.941** Empresa: **INDEPENDIENTE**

Cargo: **CONTRATISTA**

EPS SURA AFP PORVENIR ARL POSITIVA

TIPO DE EXAMEN MEDICO: **INGRESO O PREOCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR**

CLASIFICACION DE APTITUD

- [X] APTO PARA EL CARGO SIN RESTRICCIONES
- [] APTO PARA EL CARGO CON RECOMENDACIONES
- [] APTO PARA EL CARGO CON RESTRICCIONES
- [] APLAZADO O TEMPORALMENTE NO APTO PARA EL CARGO
- [] APTO PARA TRABAJOS EN ALTURAS
- [] APLAZADO PARA TRABAJO EN ALTURAS

EXAMENES PERIODICOS O DE RETIRO

[] EXAMEN PERIODICO	[] SIN PATOLOGIA	[] CON PATOLOGIA SEGUIMIENTO ARL	[] CON PATOLOGIA SEGUIMIENTO EPS	
[] EXAMEN DE RETIRO	[] SIN PATOLOGIA	[] CON PATOLOGIA SEGUIMIENTO ARL	[] CON PATOLOGIA SEGUIMIENTO EPS	

EXAMENES COMPLEMENTARIOS REVISADOS

OPTOMETRIA [] AUDIOMETRIA [] GLICEMIA [] COLESTEROL [] TRIGLICERIDOS [] CUADRO HEMÁTICO []

OTROS: NINGUNO

RESTRICCIONES O LIMITACIONES (EXIMIR DE):

- [X] NINGUNA RESTRICCION
- [] MANIPULACION DE CARGAS
- [] TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS
- [] TRABAJO EN ALTURAS
- [] EXPOSICION A RUIDO
- [] EXPOSICION A MATERIAL PARTICULADO

OTRA (CUAL):

RECOMENDACIONES MEDICO OCUPACIONALES

USO ADECUADO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL - REALIZAR PAUSAS ACTIVAS

ESTILOS DE VIDA SALUDABLES - BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE POSTURAL - INDICACIONES PREVENCION COVID19

INGRESO AL PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

_____ RCV _____ RIESGO BIOMECANICO _____ RIESGO VISUAL _____ RIESGO AUDITIVO _____ RIESGO QUIMICO

SOLICITUD DE REMISIONES

- [X] REMITIR A LA EPS
- [] REMITIR A LA ARL
- [] REMITIR A LA AFP (FONDO DE PENSIONES)

RECOMENDACIONES Y/O RESTRICCIONES: **CONTROL ANUAL POR OPTOMETRIA**

DR. CESAR AUGUSTO SANCHEZ QUINTERO
MEDICO ESPECIALISTA SALUD OCUPACIONAL
TP 18460 M.P.S LSO 15828/2016 S.S.S.

Jessica Barrera

Firma del Trabajador Examinado

Declaro que fui informado de los hallazgos del examen y todos los datos registrados corresponden a la verdad

Powered by CamScanner

República de Colombia

Gobernación de Santander

RESOLUCION NÚMERO - 15828 **DE**

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 1562 de 2012 y la Resolucion 04502 de 2012 y.

CONSIDERANDO:

Que **CESAR AUGUSTO SANCHEZ QUINTERO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 91215243 ha solicitado Renovación de licencia para la prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el trabajo ante la Secretaría de Salud Departamental de Santander.

Que al peticionario le fue otorgada la Licencia de Prestación de Servicios de Salud Ocupacional, mediante Resolución No 14780 de 13 de octubre del 2006 de la Secretaria de Salud de SANTANDER y concedida por un término de diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolución, la cual ha cumplido su vigencia.

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 04502 del 28 de Diciembre de 2012, el peticionario ha presentado la documentación requerida para la Renovación de la Licencia en Salud Ocupacional para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo

Que por lo antes expuesto, el Secretario de Salud Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renuévese LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: **CESAR AUGUSTO SANCHEZ QUINTERO.** - MEDICO Y CIRUJANO -. ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 91215243 en las áreas de Medicina en Seguridad y Salud en el trabajo, Investigación en área técnica, Investigación del accidente de trabajo, Educación, Capacitación, Diseño, Administración y Ejecución del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

ARTÍCULO 2: La Licencia de que trata el artículo anterior se concede por el término de Diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Cuando se modifique las condiciones por la cual se otorgó esta Licencia, en el término máximo de un mes se debe informar a la Secretaria de Salud de Santander para la modificación de la misma

ARTÍCULO 4: Esta Licencia es válida en todo el Territorio Nacional y tendrá carácter personal e intransferible

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución procede los recursos legales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 21 SEP 2016

CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA
Secretaria de Salud Departamental

VoBo: Salvador Rincón Santos – Director de Desarrollo Vigilancia y Control
Revisó: Yeitza Hernández G – Coordinadora Grupo de Acreditación en salud S O G C
Proyectó: Elizabeth Caballero Zabala – Grupo de Acreditación en salud S O G C

Powered by CamScanner

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

JESSICA JURLEY BARRERA AGUILAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.005.371.941**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 13 de Julio del 2026.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En este momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está acumulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **JESSICA JURLEY BARRERA AGUILAR** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1005371941** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1005371941
NOMBRES Y APELLIDOS	JESSICA JURLEY BARRERA AGUILAR
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/11/2021
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **13/07/2026**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141204038611

(415)7707212489984(8020) 000014120403861 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 0 5 3 7 1 9 4 1	6	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 0 5 3 7 1 9 4 1	

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Floridablanca 2 7 6

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
BARRERA	AGUILAR	JESSICA	JURLEY

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Floridablanca 2 7 6

41. Dirección principal: CR 65 BIS 125 09

42. Correo electrónico: aguilarjurley@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
6 8 1 0 0 1	3 1 8 7 1 2 8 9 9 7	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 2 1 1	2 0 1 7 1 2 0 8							1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2	2	4	9																						

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-09-03 / 05:18:17PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre BARRERA AGUILAR JESSICA JURLEY

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141204038611

(415)7707212489984(8020) **000014120403861 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 0 5 3 7 1 9 4 1	6	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Local o negocio 1 6	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papele 4 7 6 1

162. Nombre del establecimiento: MULTIPAGOS LAS ESCALERAS PAPELERIA Y MICELANEA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

165. Dirección: TV 127 62 A 20

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
3 1 8 7 1 2 8 9 9 7	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**	**No. CONTRATO**	**CCPS-CD-007-2026 PCCNTR. 8804372**
CONTRATISTA	**JESSICA JURLEY BARRERA AGUILAR, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.005.371.941 de Floridablanca.**		
OBJETO	**ADICION No. 1 DEL CONTRATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CCPS-CD- 007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372 "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA APOYAR EN TODO LO RELACIONADO CON DESEO DE INVERSION QUE REQUIERA LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMAS ACTIVIDADES EN ATENCION A SU COMPETENCIA."**		
VALOR DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO	**NUEVE MILLONES DE PESOS m/cte. ($9,000,000.00)**		
PLAZO DE LA ADICIÓN DEL CONTRATO	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL, SIN EXCEDER VIGENCIA FISCAL 2026.		

Entre los suscritos a saber **OLIVERIO SOLANO CALA,** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 5.702.244, nombrado mediante Decreto 0022 del 2 de enero del 2024, y debidamente facultado para contratar mediante Acuerdo de junta directiva No. 002 del 10 de diciembre de 2025, expedido por la Junta Directiva y en uso de sus facultades legales, en su calidad de DIRECTOR GENERAL de la Casa de la Cultura Piedra del Sol, quien en adelante se denominara CONTRATANTE, por una parte; y por la otra**, JESSICA JURLEY BARRERA AGUILAR, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.005.371.941 de Floridablanca** quien para los efectos de este documento se denominara **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el ADICIONAL No. 001 y PRÓRROGA No. 01 AL Contrato de Prestación de Servicios y apoyo a la gestión No. **CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372** de fecha de fecha 09 de enero de 2026, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1- Que el 09 de enero de 2026, se suscribió el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión CCPS**-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372** entre las partes intervinientes y cuyo objeto es "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA APOYAR EN TODO LO RELACIONADO CON PROYECTO DE INVERSION QUE REQUIERA LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y DEMAS ACTIVIDADES EN ATENCION A SU COMPETENCIA." 2**- Que el referido contrato cuenta con un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES dentro de la vigencia del año 2026 y un valor total de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)

3- Que, entre el DIRECTOR GENERAL DE LA CASA DE LA CULTURA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA o quien haga sus veces y el SUPERVISOR, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión N° CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. **8804372** de fecha de fecha 09 de enero de 2026. **4-** Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del Clausulado del contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado. **5-** Que, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026) el SUPERVISOR DEL CONTRATO y el CONTRATISTA

suscribieron acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios de y apoyo a la gestión No. CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. **8804372** de fecha de fecha 09 de enero de 2026, teniendo como fecha de inicio el quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026) y fecha de terminación el catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026). **6-** Que, el supervisor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **7-** Que, de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición del contrato de la referencia. **8-** Que, en atención de lo anterior, y en consideración a que la fecha de terminación proyectada corresponde al catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026), se persiste en la necesidad contractual de adicionar en valor y plazo el contrato señalado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la función pública y la prestación de servicios a la comunidad. **9-** •Que, con el objetivo de continuar apoyando al profesional buscando la información y llevar a cabo la formulación de los proyectos de la Casa de la Cultura Piedra del Sol de Floridablanca en los diferentes talleres que se presenten y así mismo llevar la digitalización de los documentos y socializar los diferentes proyectos guardando la reserva que se requiera para este tipo de documentos. **10-** Se requiere adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios y apoyo a la gestión No. CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372 de fecha de fecha 09 de enero de 2026, en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS m/cte. ($9,000,000.00) más y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de **TRES (03) MESES** más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2026**. 11-** Que, en la actualidad el Contrato de Prestación de Servicios y de apoyo a la gestión No. CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372 de fecha 09 de enero de 2026, se encuentra vigente. **12-** Según lo expuesto, se predica viable procedente y necesario la suscripción de adición y prorroga, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria. Por lo anteriormente expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas**:** **CLAUSULA PRIMERA- ADICIONAR** la CLAUSULA QUINTA – VALOR del Contrato de Prestación de Servicios y apoyo a la gestión No. **CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372** de fecha 09 de enero de 2026, en la suma **NUEVE MILLONES DE PESOS m/cte. ($9,000,000.00)** de mas, pagaderos de la siguiente forma: **tres (03)** mensualidades vencidas en cuantía de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** CADA UNA**.** **CLAUSULA SEGUNDO**- **PRORROGAR** la **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO** del Contrato de Prestación de Servicios y apoyo a la gestión No. CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372 de fecha 09 de enero de 2026, en TRES (03) MESES más, contado a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2026. Quedando como nueva fecha de terminación el día quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026). **CLAUSULA TERCERA- IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor de la presente Adición No. 01 y Prórroga No. 01 se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 26-00238 expedido Julio 10 de 2026, Rubro denominado: Servicio de promoción de actividades culturales (3301051)-Servicio de educación informal al sector artístico y cultural para capacitar gestores culturales (incluyendo el enfoque diferencial) en formulación y gestión de proyectos culturales, que generen acciones de promoción de salud mental de la población objetivo.(2.3.2.02.02.009.33.3301:3301051.175), Fuente de financiación: EPC. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS:** No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone:

"***No obligatoriedad de garantías.*** En la **contratación directa** la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA QUINTA: INFORMACIÓN:** Se le dará información oportuna al supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372 frente** a la celebración del presente adicional. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS:** Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION No. **CCPS-CD-007-2026 CO1.PCCNTR. 8804372,** se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se perfecciona con la aprobación de las partes intervinientes por medio de la plataforma Secop II.

Para constancia se firma en el municipio de Floridablanca – Santander el 14 de Julio de 2026.

CONTRATANTE

OLIVERIO SOLANO CALA
DIRECTOR GENERAL
Casa de la Cultura Piedra del Sol

CONTRATISTA

JESSICA JURLEY BARRERA AGUILAR
C.C. 1.005.371.941 De Floridablanca
CONTRATISTA

Proyecto: Robinson Almeida millan- abg cps